

horarios serán sometidos a la aprobación del Inspector Seccional.

5.- Teniendo en cuenta el carácter sintético del actual plan de estudios, y la graduación racional de la enseñanza los directores formularán un programa analítico de las materias de primer grado inferior y superior que someterán a la aprobación del Inspector Seccional.

6.- Las disposiciones contenidas en esta resolución serán aplicadas por la Inspección Técnica de los Territorios a medida que las circunstancias lo permitan.

Comuníquese por intermedio de la Inspección General de Territorios por copias de actas a las oficinas y Archívese.

Fdo. H. Gallardo - Pablo F. Córdoba.

10.403

6/9/17 Buenos Aires, mayo 8 de 1918.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Disponer que durante el corriente año por vía de ensayo se fije en el Consejo Escolar 5, el número de

treinta alumnos para el primer grado inferior; no debiendo figurar entre esos alumnos niños retardados con los cuales se formarían clases especiales.

2.º.- Comisionar al director de la escuela n.º 8 del Distrito 5.º don Luis Gustavino, para que de acuerdo con el Inspector Seccional, vigile el funcionamiento de dichos grados, inspirados en los conceptos que informa esta resolución. - Dicho director realizará esa comisión sin perjuicio de atender su tarea ordinaria. -

Comuníquese, por copias de actas a las oficinas, anótese en el "libro de Resoluciones Generales," Inspección Técnica General y Archívese. -

Jdo. H. Gallardo - José de San Martín.

Ley de Accidentes del Trabajo. — Nuevas disposiciones reglamentarias
Buenos Aires, Mayo 21 de 1918.

Visto este expediente y atentas las informaciones producidas,
El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Los derecho habientes de los obreros o empleados fallecidos a consecuencia de accidentes del trabajo que quieran ejercitar el derecho de opción a que se refiere el artículo 17 de la Ley 9688, deberán previamente llenar las siguientes condiciones:

- a) Dentro del primer mes de ocurrido el fallecimiento, manifestarán por escrito al Departamento Nacional del Trabajo que renuncian a los beneficios de la Ley 9688, para iniciar la acción civil de daños y perjuicios.
- b) Ante el mismo Departamento y con intervención de la Caja de Jubilaciones, en su carácter de administradora de la Caja de Garantía, comprobarán con los documentos del caso que se encuentran dentro de las condiciones de herederos que la Ley 9688 prescribe en sus artículos 8 y 14.
- c) Dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento presentarán al Departamento Nacional del Trabajo una certificación expedida por la autoridad judicial correspondiente en la que conste que ha sido iniciada la acción civil de indemnización de daños y perjuicios.

Art. 2º Por causa grave y fundada el Departamento Nacional del Trabajo podrá prorrogar los términos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3º Cuando no se llenen estos requisitos, de acuerdo con lo que establece el art. 9º de la Ley 9688, el Departamento Nacional del Trabajo exigirá el patrón el depósito en la Caja de Jubilaciones de la indemnización que corresponda, dando intervención, en su caso, al representante del Ministerio de Incapaces, como lo prescribe el Art. 16 de la misma.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

LUNA

R. GOMEZ

Escuela Naval Militar de la Nación y Colegios Nacionales y Escuelas de Comercio de la Nación. — Disposiciones sobre equivalencia de estudios.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1918.

Vista la nota precedente del Ministerio de Marina a la que acompaña otra de la Dirección General del personal del mismo Departamento, en la que gestiona se dicte una disposición de carácter general con respecto a la equivalencia que debe regir entre los estudios de la Escuela Naval Militar de la Nación y los de los Colegios Nacionales y Escuelas de Comercio de la Nación; teniendo en cuenta que es necesario facilitar a los alumnos de dicha Escuela que por causas diversas interrumpen sus estudios la forma como puedan proseguirlos en los institutos de enseñanza secundaria y comercial, a cuyo efecto es indispensable fijar la escala con sujeción a la que se ha de proceder en cada caso al reconocimiento de equivalencia; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase equivalentes los estudios de la Escuela Naval Militar de la Nación con los de los Colegios Nacionales y Escuelas Comerciales en la forma que a continuación se expresa:

1º «Las asignaturas del curso de ingreso al preparatorio de la Escuela Naval»: Aritmética equivale a Aritmética de 1er. año de los Colegios Nacionales; Geometría a Geometría plana de 1er. año.

2º «Las asignaturas del curso preparatorio»: Aritmética equivale a Aritmética de 2º año de los Colegios Nacionales; Álgebra a Álgebra de 1º, 2º y 3º; Geometría Plana a Geometría Plana de 2º a 3º; Castellano a Castellano de 1er. año; Historia a Historia de 2º año (menos la Moderna y Contemporánea); Geografía a Geografía de Oceanía y Europa; Historia Natural a Anatomía de 4º año y Fisiología o Higiene de 5º; Dibujo a Dibujo de 1º y 2º años; Inglés de 1º

Ley de Accidentes del Trabajo. — Tramitación de asuntos en casos de indemnizaciones en que existan menores.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1918.

Vista la presente nota de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la parte referente al procedimiento a seguir en los casos en que existan menores interesados en las indemnizaciones que se depositen en su «Sección Accidentes del Trabajo», y

Considerando:

Que la Ley 9688, en atención a los fines de amparo que persigue, requiere que los trámites a llenar para hacer efectivas las reparaciones de los infortunios industriales sean rápidos y fáciles.

Que la intervención del Ministerio de Menores, en los casos en que éstos tengan interés en las indemnizaciones, dadas las distintas jurisdicciones, nacional o provinciales, en que los accidentes pueden ocurrir, traería aparejadas demoras y complicaciones contrarias a aquella rapidez.

Que los intereses de los menores están perfectamente tutelados con la intervención obligatoria de las instituciones administrativas oficiales, mediante las cuales la Ley se mueve y la de sus representantes legales, padres o tutores.

Atento lo informado por el Señor Procurador del Tesoro y Departamento Nacional del Trabajo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tramitará y resolverá los casos de indemnizaciones por accidentes del trabajo en que existan menores interesados, con la sola intervención de los padres o tutores de éstos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

LUNA

R. GOMEZ

3º «Las asignaturas de 1er. año de la Escuela Naval»: Castellano equivale a Castellano de 2º año de los Colegios Nacionales; Álgebra a Álgebra de 1º; Geometría del Espacio a Geometría del Espacio; Inglés a Inglés de 3º; Historia a Historia Moderna y Contemporánea; Francés a Francés de 1er. año; Dibujo a Dibujo de 1º y 2º; Física a Física (1ª. parte) de 4º año.

4º «Las asignaturas de 2º año de la Escuela Naval»: Francés a Francés de 2º año de los Colegios Nacionales; Inglés a Inglés de 3º; Dibujo a Dibujo de 3º; Física a Física (2ª. parte) de 4º y Química a Química Orgánica de 5º año.

5º «Las asignaturas de 3er. año de la Escuela Naval»: Inglés a Inglés de 4º año de los Colegios Nacionales; Francés a Francés de 3º y 4º años.

6º Las asignaturas de la Escuela Naval son equivalentes a las del curso de Peritos Mercantiles en la forma siguiente: Aritmética del curso de ingreso preparatorio equivale a Aritmética del curso de Peritos; Geometría a Geometría Plana del 2º año.

7º Aritmética del curso preparatorio de la Escuela Naval a Aritmética de 2º año del curso de Peritos Mercantiles; Álgebra a Álgebra de 4º año; Geometría Plana a Geometría Plana de 2º y 3er. años; Castellano a Castellano de 1er. año; Geografía a Geografía de Oceanía y Europa de 3er. año; Historia de la Edad Media a Historia de 2º año; Inglés a Inglés de 1er. año.

8º Castellano de 1er. año de la Escuela Naval a Castellano de 2º año del curso de Peritos Mercantiles; Geometría del Espacio a Geometría del Espacio de 2º y 3er. años; Inglés a Inglés de 2º año; Historia Moderna y Contemporánea a la Historia de la Edad Media de 2º año y Contemporánea de 3º; Francés a Francés de 1er. año; Física a Física de 4º año.

9º Francés de 2º año de la Escuela Naval a Francés de 2º año de la Escuela de Comercio; Inglés a Inglés de 3er. año; Física a Física de 4º año; Química a Química de 3º y 4º años.

10. Inglés de 3er. año de la Escuela Naval a Inglés de 4º año de la Escuela de Comercio y Francés a Francés de 3er. año de la Escuela de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

LUNA

R. GOMEZ

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

LUNA

R. GOMEZ